

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

Unidad de Gestión

Educativa Local- Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 002401

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 23 ABR 2026

Visto el Expediente N° 4172317-2026, Documento N°7372124-2026, Opinión Legal N° 0158-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 783-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud presentada por Don: **JUAN DE DIOS CALDERON HEYDER ALFRED**, sobre el **Reintegro de Remuneraciones, dejados de percibir por acción, omisión y sanción injusta con acto administrativo viciado por la Dirección y CPPAD- UGEL 09 más indemnización que corresponda;**

Que, el administrado, señala que los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL 09 – Huaura, de manera injusta dispusieron su DESTITUCION en el cargo de profesor de aula en la I.E N° 20871– “Julio Octavio Reyes Mounier”, por lo que en vía administrativa exige la restitución de las remuneraciones dejadas de percibir;

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N° 419-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, indicando que efectivamente por Resolución Directoral N°4542-2025-UGEL 09 – Huaura, de fecha 27 de Agosto del 2025 se le ABSUELVE de toda responsabilidad administrativa, sin embargo, señala que en vía administrativa no se puede acceder a su solicitud, ya que el pago de las remuneraciones se realiza por trabajo realizado;

Que, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario ... el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que, efectivamente, en mérito al dispositivo legal antes mencionado, esta entidad en vía administrativa está prohibida de autorizar o efectuar pago de las remuneraciones que reclama el administrado;

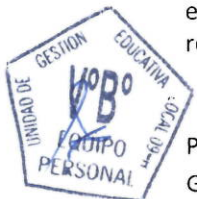
Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **“se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,**

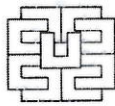
www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

Unidad de Gestión

Educativa Local- Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 0158-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Don: JUAN DE DIOS CALDERON HEYDER ALFRED;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0158-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 0962-2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Reintegro de Remuneraciones, bonificaciones e indemnización dejados de percibir, petitionado por Don: JUAN DE DIOS CALDERON HEYDER ALFRED, con DNI: 46936890, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N°0158-2026-DPSIII-UGELN°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

